



## ELECCIONES 2020 - 2021 – ASAMBLEA GENERAL

### **ANEXO: NORMATIVA E INSTRUCCIONES PARA EJERCER EL VOTO MODALIDAD NO PRESENCIAL POR CORREO O ANTE NOTARIO**

Los Deportistas de los diversos estamentos y los clubes podrán solicitar ser inscritos en el registro especial de votantes por correo, o efectuar el voto ante notario, cuando consideren que no les será posible ejercer el voto de manera presencial en el lugar y fecha designados para ello en la convocatoria electoral.

Una vez publicado el calendario electoral, los Electores podrán optar por una de estas modalidades de voto a distancia, **a) por correo; b) ante notario**. Podrán hacerlo a partir del día siguiente a la convocatoria de elecciones y hasta la fecha que se designe como límite en el calendario electoral, para este fin se designarán los plazos que según el Art. 35 del Reglamento Electoral se extenderán hasta dos días después de la publicación del censo definitivo, plazo suficientemente amplio para facilitar que todos los federados que lo deseen puedan remitir sus solicitudes de voto no presencial.

Para ambas modalidades de voto a distancia el Deportista federado (o club) deberá **dirigir su petición a [elecciones@tirolimpico.org](mailto:elecciones@tirolimpico.org)**, o bien **por correo postal a la sede de la RFEDETO**, (ver encabezado de este mismo documento) indicando con claridad sus datos personales, cumplimentando el impreso normalizado que a tal efecto está disponible en la página web federativa (incluyendo domicilio, el estamento y especialidad por el que desea ejercer el voto), también se acompañara una copia de su DNI, NIE o Pasaporte, para que se pueda acreditar que la petición es genuinamente efectuada por la persona (o ente) que la realiza.

Las solicitudes de voto a distancia, en sus dos modalidades serán recibidas en la RFEDETO, dentro del plazo establecido en el calendario electoral, se procederá a comprobar que los solicitantes cumplen los requisitos reglamentarios para ejercer el voto en modalidad no presencial y también para hacerlo por el estamento concreto que solicitan.

Una vez efectuadas las comprobaciones del punto anterior, los Sres. Federados (y Clubes) que cumplan los requisitos reglamentarios, por tanto con derecho a voto, serán inscritos en un



registro especial de votantes a distancia, tal registro ordenado por estamentos, estará a disposición de las mesas electorales, junto con el censo electoral definitivo, ambos impresos en papel.

A esos votantes se les remitirá por correo postal certificado al domicilio que hayan indicado en su solicitud, un sobre que **contendrá los cinco elementos** siguientes:

- Certificación nominativa del votante concreto, con indicación del estamento por el que puede ejercer su derecho de voto
- Instrucciones sobre cómo ejercer el voto
- Listado completo de las candidaturas del estamento específico de tal votante.
- Un sobre pequeño para que en su interior deposite únicamente su papeleta de voto.
- Un sobre más grande (\*) para que en el incluya el sobre anterior (pequeño) y la certificación nominativa.

(\*) En este sobre constarán claramente impresos los datos del apartado de correos al que deberá enviarse tal voto, además de instrucciones para los funcionarios de correos o notarios para verificar la identidad del votante que deposita tal voto.

Es importante señalar que la certificación nominativa en ningún caso deberá introducirse en el sobre pequeño, que solo se utilizará para introducir la papeleta,

Para que el voto sea válido, el elector deberá marcar con una cruz, las candidaturas personales (o clubes) por los que desee votar, según su libre preferencia

En la papeleta electoral se indicará de manera bien destacada el máximo de candidaturas que cada votante puede elegir (según cada estamento).

En el caso de que un elector seleccione y **marque un número mayor del máximo** de candidaturas autorizadas (según cada estamento) **el voto será considerado nulo e invalidado.**

Igualmente serán consideradas nulas e invalidadas las papeletas que presenten tachaduras, enmiendas, raspaduras o en las que se haya escrito cualquier otra cosa distinta de las marcas identificativas junto a las candidaturas elegidas.

Una vez que el votante Federado (o Club) haya completado las marcas autorizadas en su papeleta de voto, deberá según cual sea su elección

- a) llevar su voto a la oficina de Correos de su elección, donde entregara el sobre



- b) llevar su voto al notario de su elección, donde entregara el sobre

En ambos casos los funcionarios de Correos o de la oficina notarial comprobaran que la persona que deposita el sobre es la que consta en el certificado nominativo.

Desde las oficinas de Correos u oficinas notariales, se remitirán los sobres al apartado de correos específicamente designado y cuyos datos constarán impresos en el sobre.

El apartado de correos al que deberá remitirse el voto no presencial es 34099 en 28026 de Madrid.

El depósito de votos, tanto en Notarios como en Correos, se podrá efectuar hasta siete días antes de la fecha en que se haya previsto la realización de las elecciones en modo presencial; de esta manera se garantiza que haya tiempo suficiente para que los votos a distancia puedan llegar al apartado de correos designado para recibirlos.

En el día designado por el calendario electoral para la celebración de las elecciones, la Mesa Electoral especial acudirá al apartado de correos para efectuar el traslado y custodia del voto por correo al lugar donde se ha celebrado la votación presencial.

El escrutinio y cómputo del voto por correo se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Todo ello en cumplimiento del mandato del artículo 17.5 de la Orden ECD/2764/2015 cuyo contenido se reproduce a continuación

“5. En el seno de cada Federación deportiva española se constituirá una Mesa Electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizar el escrutinio y cómputo del voto emitido por este procedimiento, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.



El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo.

Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas previstas en el artículo 15 de la presente Orden podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.”

**Vicente Picazo Garzón**, Secretario General de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, a los efectos establecidos en la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre

Madrid a 23 de diciembre de dos mil veintiuno.